



CIENTO CUARENTA Y OCHO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL CENTA No. 509.

En el Salón Windsor del Hotel Barceló, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

ASISTENCIA:

Exzequiel Urías Aguilar Tobías, en calidad de Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente de la Junta Directiva; Carolina Nohemy Mejía Romero, Marco Antonio Aldana Castillo, María Margoth Arias de Cartagena, Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, José Abilio Orellana Zelaya, Ever Said Zelayandía Torres, Romeo Gustavo Chiquillo Escobar, como directores propietarios; y Bladimir Aly Henríquez, Director Suplente; todos con derecho a voto, y José Emilio Suadi Hasbún, Secretario.

AGENDA:

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Presentación del Proyecto "Aumento de las Medidas de Resiliencia Climática en los Agroecosistemas del Corredor Seco de El Salvador, RECLIMA, y firma del Convenio".
5. Resolución de Procedimiento Sancionatorio seguido a DUWEST.
6. Resolución de Recurso interpuesto por El Surco, S.A. de C.V.
7. Solicitud de aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones a financiarse con fondos propios (PTA), CIMMYT (Maíz Biofortificado), Kolfaci (Manejo Poscosecha, Mejora de la Productividad de arroz, Sistema de Información Edáfica y Agroecología) y CIAT (Maíces de Alta Calidad Proteica).
8. Solicitud de aprobación del informe de adquisiciones del cuarto trimestre de 2019.

DESARROLLO:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Fue verificado el quórum con la asistencia de ocho directores propietarios y un suplente con derecho a voto. El Doctor José Emilio Suadi Hasbún, Director Ejecutivo, informó que se recibió nota con Ref. MINEDUCYT/VE/110/2020 del día diecinueve de este mes, por medio de la que se nombra a la Licenciada Carolina Nohemy Mejía Romero, miembro propietario ante la Junta Directiva del CENTA, en representación del Presidente del N-CONACYT, Ricardo Cardona Alvarenga, a

partir de ese día, de conformidad al artículo 6 letra d) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en consecuencia se presenta a la Licenciada Carolina Nohemy Mejía Romero, en la calidad dicha, a los demás miembros de Junta Directiva.

2. APROBACIÓN DE AGENDA:

Se sometió a consideración la Agenda y fue aprobada por unanimidad.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES:

Se le dio lectura al Acta anterior, y fue aprobada sin observaciones.

4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO "AUMENTO DE LAS MEDIDAS DE RESILIENCIA CLIMÁTICA EN LOS AGROECOSISTEMAS DEL CORREDOR SECO DE EL SALVADOR, RECLIMA, Y FIRMA DE CONVENIO":

Mariano Peñate, Coordinador de Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, presentó el Proyecto denominado "AUMENTO DE LAS MEDIDAS DE RESILIENCIA CLIMÁTICA EN LOS AGROECOSISTEMAS DEL CORREDOR SECO DE EL SALVADOR, RECLIMA".

Explicó el contenido de dicho proyecto, al cual hizo referencia:

- 1) El hilo conductor del Proyecto, situación actual y problemática de los productores, familias y los impactos negativos del cambio climático.
- 2) Fuentes de financiamiento.
- 3) El análisis multicriterio para la definición de los territorios a intervenir.
- 4) La localización de RECLIMA en 114 municipios con vulnerabilidad socioeconómica y ambiental.
- 5) Presentó los criterios de selección de los participantes.
- 6) Contribuciones de parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, MARN y FIAES.
- 7) La cobertura y asistencia técnica de parte del CENTA.
- 8) Tres componentes interrelacionados: 1) mejorar la resiliencia de los medios de vida y sistemas de producción en las familias, mediante la gestión adaptativa de los agroecosistemas; 2) restaurar y reforestar los ecosistemas degradados para promover la protección de las fuentes de agua con enfoque de paisajes; y 3) Mejorar los procesos de gobernanza y flujo de información en apoyo a la sostenibilidad y escalabilidad del proyecto.
- 9) El fortalecimiento que se brindará al CENTA.
- 10) Gobernanza de RECLIMA.

Además de la presentación del Proyecto en referencia, se realizó la firma del Convenio de Cooperación Bilateral entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y la Organización de las Naciones Unidas para la



CIENTO CUARENTA Y NUEVE

Alimentación y la Agricultura, para la implementación del Proyecto "Aumento de las Medidas de Resiliencia Climática en los Agroecosistemas del Corredor Seco de El Salvador, RECLIMA".

ACUERDO J.D. No. 2320/2020: Escuchada la presentación del señor Mariano Peñate, Coordinador de Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, la Junta Directiva por unanimidad, ACUERDA: Se tiene por recibido el informe del Proyecto.

5.RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO A DUWEST: El Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, Jefe de la Unidad Jurídica del CENAT, presentó informe sobre la sustanciación del Procedimiento Sancionatorio seguido en contra de DUWEST EL SALVADOR, S.A.

Informó que el presente procedimiento administrativo sancionatorio ha sido realizado por delegación de la Junta Directiva mediante el Acuerdo Número 2271/2019 del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, en cuya letra b) se comisiona a la Unidad de Asesoría Jurídica para que realice el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A., de conformidad a lo que establece el Art. 160 LACAP; 81 RELACAP y 150 LPA, por DOS INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO CENAT-FANTEL-UE No. 09/2019 de la Licitación Pública CENAT-FANTEL-UE No.06/2019 de SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS, suscrito el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve; dichos incumplimientos consisten en: 1) La Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., NO ENTREGÓ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA IX DEL CONTRATO; y 2) POR NO ENTREGAR LOS SUMINISTROS AGROQUÍMICOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA V DEL CONTRATO.

Por lo que la Junta Directiva visto los autos y considerando:

01.- Que el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, fue recibido en esta Unidad de Asesoría Jurídica el Acuerdo No. 2271/2019 que corre a agregado a folios 1.

02.- Que a folios 16 del expediente administrativo sancionatorio, consta el auto del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, en el que se tuvo por recibido el Acuerdo en mención y los documentos del expediente administrativo UACI, entre ellos el contrato, oferta de la Contratista y otros, que fueron agregados al mismo.

03.- Que a folio 17 del expediente consta el acta de notificación del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, a la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., del acto administrativo pronunciado por la Unidad de Asesoría Jurídica del CENTA, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que hicieran uso de su derecho de audiencia y defensa pudiendo presentar las pruebas que justifiquen que el incumplimiento no es imputable a la Contratista.

04.- Que de folios 18 al 25 del expediente corre agregado el escrito suscrito y presentado por el Ingeniero VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A., del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa en el presente procedimiento administrativo, adjuntando copia simple de la Fianza No. FG-59,461 de fecha cinco de abril del referido año, emitida por la Aseguradora Seguros del Pacífico a favor del CENTA, solicitando LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES; también agrega acuerdo de su nombramiento, acreditando la calidad en la que actúa y señalando el correo electrónico victorl.avila@duwest.com y jose.martinez@duwest.com, para recibir notificaciones y la persona comisionada para tal efecto.

05.- Que de folios 26 al 30 del expediente, consta auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, que contiene el auto de apertura a prueba en el presente procedimiento administrativo, y consta la notificación del mismo por medio de correo electrónico el día treinta de septiembre del mismo año, el cual fue acusado de recibido por parte de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A.

06.- Que de folios 31 al 43 del expediente, corre agregado el escrito suscrito y presentado por el Ingeniero VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR, de fecha siete de octubre del año próximo pasado, recibido en esta Unidad de Asesoría Jurídica el día diez de ese mes, haciendo uso de su derecho, ratificando los medios probatorios propuestos en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de año dos mil diecinueve, anexando copia del contrato, copia simple de la FG-59,461, dentro del término legal establecido para tal efecto.

07.- Que de folios 44 al 46 del expediente, consta el auto de fecha diecisiete de octubre del año recién pasado, admitiendo el escrito y documentos presentados en el periodo de prueba, a la vez de conformidad al Art. 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le concedió a la Contratista un plazo de 10 días hábiles para que hiciera uso de sus alegatos, presente los documentos y justificaciones que estimare pertinentes el cual fue notificado el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

08.- Que de folios 47 al 48 del expediente, consta escrito de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, suscrito por Ing. Ávila Bolívar, en su calidad dicha, y haciendo SUS ALEGATOS FINALES; a) respecto a la no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manifiesta que la Fianza FG-59,461 emitida por la Aseguradora Seguros del Pacífico, de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, afirma que cumple los requisitos del Art. 33 LACAP y que demuestra que cumple satisfactoriamente lo establecido en la Cláusula IX del contrato; y b) respecto al no suministro de los productos químicos, manifiesta que ha quedado demostrado que la COMPENSACIÓN DE PAGO es una forma de extinguir las obligaciones y que tiene cabida según el Art. 5 LACAP; adicionalmente propuso entregar inmediatamente del LOTE 2 los ITEMS 1 y 3; y que el ITEM 4, se comprometía con la anuencia del CENTA a iniciar proceso de importación de la bodega del proveedor de dicho producto, solicitando el tiempo necesario para realizar trámites de logística y aduanales.

09.- Que de folios 49 al 59 del expediente, se le incorporan los siguientes documentos: 1) Nota de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, suscrita por Jefe UACI, informando incumplimientos del contrato CENTA/FANTEL/UE No. 09/2019 a la Contratista; 2) copias de correos electrónicos de UACI, a la Contratista DUWEST EL SALVADOR, de fecha dos de abril; tres y catorce de mayo; de fecha once y veinte de junio, todos del año dos mil diecinueve, reclamando la Garantía de Cumplimiento de Contrato; 3) notas suscrita por Jefe UACI, de fecha tres y nueve de julio del referido año, informando incumplimientos de la Contratista, solicitando hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta y otros; 4) comprobante de depósito en cuenta Banco Agrícola de la Tesorería Institucional.

10.- Que de folios 60 al 61 del expediente, consta las notas de la Unidad de Asesoría Jurídica del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, solicitando información a la Unidad de Tecnología de Semillas, solicitante de los productos agroquímicos, y a la Subgerencia Financiera sobre propuesta de DUWEST EL SALVADOR, S.A., de entregar inmediatamente, parcialmente el Lote 2 Items 1 y 3 en forma inmediata y el Item 4 en un tiempo de importación, sin expresar números de días; lo anterior fue necesario para verificar la existencia de fondos GOES y conocer la viabilidad de pago, considerando la fecha de recepción de las últimas facturas en CENTA.

11.- Que a folios 62 del expediente, consta la respuesta del solicitante de los productos agroquímicos, Ing. Mario García, Jefe de Unidad de Tecnología de Semillas, informando que esos productos químicos son necesarios para el CENTA,

que es importante adquirirlos en esa fecha para el mantenimiento de cultivos que se encuentran establecidos y los que falta establecer.

12.- Que de folios 63 al 64 del expediente, se encuentra la respuesta del Ingeniero Guillermo Díaz, Subgerente Financiero, informando que ha esa fecha hay fondos disponibles GOES y que la última fecha de pago de facturas por cierre del ejercicio fiscal, es el día seis de diciembre del año próximo pasado.

HECHOS:

13.- Que el Contrato CENTA/FANTEL/UE No. 09/2019, objeto de este procedimiento administrativo sancionatorio, fue suscrito el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, con la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., y el CENTA, ambas partes acordaron en la Cláusula V de dicho contrato, que el Plazo del mismo sería de SESENTA días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La notificación se realizó a la Contratista el día cinco de abril del mencionado año, por el Ing. Aníbal Antonio Martínez, Administrador del Contrato, informándole que la entrega de los productos químicos comenzaba el día cinco de abril y finalizaba el día tres de junio del año dos mil diecinueve, folio 13 del expediente.

Que en la Cláusula IX de dicho contrato, la Contratista se obligó a entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un valor de UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual debería estar vigente NOVENTA DIAS después de la finalización del plazo; acordando que si no presentaba la garantía en el plazo establecido, se tendría por CADUCADO EL CONTRATO y se haría efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, situación que ocurrió en el presente caso. Mediante correo electrónico de fecha DOS de abril del año dos mil diecinueve, la UACI, notificó el contrato a DUWEST EL SALVADOR, S.A., solicitando tramitar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, folios 11 y 12 del expediente. LOS QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VENCIERON EL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LA CONTRATISTA DUWEST:

14.- Que el escrito presentado por el Gerente General de DUWEST EL SALVADOR, S.A., folios del 23 al 25 del expediente, haciendo uso de su derecho de defensa, manifiesta que: 1) QUE TUVIERON PROBLEMAS EN ENTREGAR la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y que cuando la presentaron fue rechazada in voce por CENTA, no obstante haberse librado con las formalidades de ley, según Art. 35



CIENTO CINCUENTA Y UNO

LACAP y 33 RELACAP, agregando copia simple de la Fianza FG-59,461, emitida por Seguros del Pacífico, S.A., el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, por un valor de \$1,517.53, a favor del CENTA, con vigencia de 150 días contados a partir del cinco de abril al uno de septiembre de ese año; y 2) Respecto al no suministro de los productos Agroquímicos, manifestó imposibilidad actual de entregarlos con mayor prontitud posible, por retrasos del proveedor, además solicitó LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS que ambas partes tienen recíprocamente y así poder extinguir convencionalmente las obligaciones derivadas del contrato, según Art. 1438 inc. 2 No. 4 Código Civil.

15.- Que en el escrito presentado y suscrito por el Gerente General de DUWEST EL SALVADOR, S.A., folio 43 del expediente, presenta como pruebas copia del contrato y de la Fianza FG59, 461 de fecha 5 de abril del año dos mil diecinueve; ratificando la solicitud de la COMPENSACIÓN DE DEUDAS, como forma de extinguir las obligaciones de conformidad a los artículos 1525; 1527 y 1438 Inc. 2 No. 4 del Código Civil.

16.- Que en el escrito suscrito por DUWEST EL SALVADOR, S.A., folios 47 y 48 del expediente, presenta sus alegatos finales, en el siguiente sentido: 1) Que ha quedado demostrado que la Fianza FG-59,461 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, cumple satisfactoriamente los requisitos de ley, y que involuntariamente no pudo presentar dentro del término legal; y 2) reitera que se ACEPTA LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS como forma de extinguir las obligaciones, además manifiesta que está en la disposición de entregar inmediatamente los insumos detallados en el LOTE No. 2 ITEMS 1 y 3; y que el ITEM 4 su representación lo importará una vez se cuente con la anuencia del CENTA y su entrega estará supeditada en el tiempo necesario para la realización de los trámites de logística y aduanales, por la existencia en bodega del proveedor de dicho producto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

El Art. 21 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, CARACTERÍSTICAS: Regula que: "Los contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público para el cumplimiento de sus fines".

El Art. 22 LACAP, CONTRATOS REGULADOS: Establece que los contratos regulados por esta Ley, son los siguientes: a) Obra Pública; b) Suministro; c) Consultoría; d) Concesión; y e) Arrendamiento de bienes muebles”.

El Art. 23 REGIMEN DE LOS CONTRATOS: Prescribe: “La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior, quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que le fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas del Derecho Común”.

El Art. 24 LACAP, NORMA SUPLETORIA: Determina “Fuera de los contratos mencionados en este capítulo, las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, pero se observará, todo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento, en cuanto les fuere aplicable”.

El Art. 5 parte final, LACAP, dice: “En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fuere aplicable”.

Código Civil:

El Art. 1309 Código Civil, establece que: “”Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer una cosa””.

El Art. 1365 Código Civil establece que: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito”.

Código Procesal Civil y Mercantil:

El Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dice: “En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán, supletoriamente”.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

En vista que estamos frente a un proceso administrativo sancionatorio contra la Contratista DUWEST EL SALVADOR, debe seguirse el procedimiento establecido en los Arts. 160 LACAP; 81 RELACAP y 150 LPA, POR DOS INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO CENTA-FANTEL-UE No. 09/2019 de la Licitación Pública CENTA-FANTEL-UE No.06/2019 de SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS; dichos incumplimientos consisten en: 1º) NO ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA IX DEL CONTRATO; y 2º) NO ENTREGAR EL SUMINISTRO DE

AGROQUÍMICOS DEL LOTE No. 2 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA V DEL CONTRATO.

Que con el objeto de darle cumplimiento al Art. 7 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, que dice: "La actividad probatoria debe recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes...", en relación con el Art. 313 Prc y M, ordinal 1º) que dice: "La prueba tendrá por objeto: Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos", 314 Prc y M, ordinal 1º) que dice: "no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes y los hechos que gocen de notoriedad general; para este caso y teniendo como base los artículos antes mencionados, es necesario establecer que en el procedimiento administrativo sancionatorio, no es objeto probar la existencia de la Fianza FG-59,461 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve; SINO LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA IX DEL CONTRATO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL ART. 35 INC. ÚLTIMO LACAP.

La Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., admite en su escrito de folios 23 al 25 del expediente, QUE NO ENTREGÓ la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del término legal, "porque tuvieron problemas en entregarla garantía de cumplimiento de Contrato y que cuando la presentaron fue rechazada in voce por CENTA. El Art. 321 Prc y M establece que: "la carga de la prueba es exclusiva de las partes" y para el presente caso, la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., en su escrito de aportación de pruebas de folios 25 al 37 del expediente, no presenta pruebas que demuestren cuales fueron los problemas, causas, motivos o circunstancias que tuvieron para no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo contractual, así como tampoco prueba el rechazo in voce; según el Art. 35 LACAP, la Cláusula IX del Contrato CENTA-FANTEL-UE LP No.09/2019, es parte de las obligaciones que la Contratista incumplió y no justificó en tiempo contractual; ni en este procedimiento administrativo sancionatorio; solo se limita a manifestar que la Garantía de Cumplimiento de Contrato fue extendida de conformidad a ley, pero no demuestra que fue presentada por DUWEST EL SALVADOR, S.A., dentro del término contractual al CENTA. No obstante lo anterior, existen correos electrónicos de la UACI de fecha dos de abril, tres y catorce de mayo, once y veinte de junio, del año dos mil diecinueve, solicitando a la Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato, folios 10 y 12 del expediente; pero no existen documentos que demuestre que la Contratista justificara las razones por las cuales no podría entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo contractual.

En cuanto al incumplimiento 2º) LA NO ENTREGA DEL SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA V DEL CONTRATO, ESPECIFICAMENTE LOTE 2, DUWEST EL SALVADOR, S.A., en su escrito de folios 23 al 25, manifiesta que estuvo imposibilitada para entregar el suministro con la prontitud posible, pues los retrasos los ha tenido por problemas de su proveedor, pero no ha comprobado tal situación ni dentro del plazo contractual, ni dentro de este procedimiento administrativo sancionador, según el Art. 86 LACAP, en relación con el Art. 76 RELACAP; establece que debe exponer las razones que impiden el incumplimiento de las obligaciones en el plazo contractual y debe presentar las pruebas que correspondan, en relación al Art. 321 Prc.y M.

No obstante lo anterior DUWEST EL SALVADOR, S.A., solicita LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS QUE AMBAS PARTES TIENEN RECIPROCAMENTE, como medio de extinción de las obligaciones contractuales de conformidad a los artículos 1525, 1527 y 1438 inc. 2 No.4 todos del Código Civil, alegando que únicamente han entregado el lote 1 y que CENTA está pendiente de pago, y ellos están pendiente de entregar el lote 2. Al analizar esta figura del derecho civil de la compensación de deudas como forma de extinción de las obligaciones, consideramos que no está contemplada expresamente en la LACAP; por lo tanto es procedente desestimar esta forma de extinción de las obligaciones de conformidad al Art. 21 LACAP; porque el presente caso es un contrato de suministros, cuya preparación, adjudicación, formalización y efectos del contrato de suministro, quedan sujetos a la LACAP, su reglamento y demás normas que le fueren aplicables; ya que el Art. 24 supletoriamente se aplica el derecho común para los contratos de suministro en todo lo que no fuera previsto en la LACAP.

No obstante lo anterior, la LACAP, específicamente el Capítulo IV denominado DE LA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, establece en el Art. 93 que los contratos regulados por esta Ley se extinguen por las causales siguientes: Caducidad. Para el presente caso, se aplicaría el artículo 94 letra A) por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; en consecuencia, no se puede aceptar la compensación de deudas contemplada en el Código Civil, como medio de extinguir las obligaciones contractuales realizadas con base en la LACAP, en relación con el Art. 86 inc. 3º de la Constitución de la República, debiendo aplicar la LACAP en el presente caso.

Es necesario establecer que las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación CENTA-FANTEL-UE No. 06/2019 de SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la Licitación Pública, las condiciones tienen su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la administración y son fijadas unilateralmente por ésta, en consecuencia las bases de la Licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la

licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma; siendo éste el régimen aplicable al contrato de suministro según el Art. 23 LACAP, en consecuencia la norma supletoria establecida en el Art. 5 LACAP, aplica únicamente lo que no hubiere sido previsto en la LACAP.

En cuanto a la solicitud de la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., de folios 47 y 48 del expediente, en sus alegatos finales, propone: 1) Que ha quedado demostrado que la Fianza FG-59,461 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, cumple satisfactoriamente los requisitos de ley, y que involuntariamente no pudo presentar dentro del término legal; siendo una irresponsabilidad exclusiva de la Sociedad; y 2) reitera que se ACEPTE LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS como forma de extinguir las obligaciones, además manifiesta que está en la disposición de entregar inmediatamente los insumos detallados en el LOTE No. 2 ITEMS 1 y 3; y que el ITEM 4 su representada lo importará una vez se cuente con la anuencia del CENTA y su entregará estará supeditada al tiempo necesario para la realización de los trámites de logística y aduanales, por la existencia en bodega del proveedor de dicho producto; al respecto el solicitante, folio 62 del expediente, manifiesta que dichos agroquímicos son necesarios para la Unidad de Tecnología de Semilla, para aplicarlos en los cultivos que se encuentran establecidos y los que falta establecer; a su vez el Subgerente Financiero, manifiesta en nota de folios 63 al 64 del expediente, que están disponible los fondos GOES por un monto de \$14,263.90; pero la última fecha de recepción y facturas de bienes y servicios para el año fiscal será el día seis de diciembre del año próximo pasado.

Sobre este punto, se hace el siguiente análisis, si entrega los ITEMS 1 y 3 del Lote 2, se tendría que aplicar multa por entrega extemporánea a la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A.; pero siempre quedaría insolvente con los ITEMS 2 y 4 del Lote 2, LOS CUALES ESTAN SUJETOS A TRÁMITES DE IMPORTACIÓN ADUANERA, considerando que esos agroquímicos posiblemente no entren al país antes del día SEIS DE DICIEMBRE del 2019, que es la última fecha de recepción de facturas en la Subgerencia Financiera por el cierre del ejercicio fiscal, por tanto no es viable acceder a lo peticionado.

ACUERDO J.D. No. 2321/2020: Escuchada la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad a las disposiciones legales antes citadas y sobre la base de los artículos: 86 inciso 3º de la Constitución; 111, 112 y 139 LPA; 5, 21, 22, 23, 24, 33 letra b); 35 inciso 4º y 5º; 86, 93 letra a), 94 letra a); 158 Romano II letra c) y 160 LACAP en relación al artículo 81 RELACAP; y artículos 1365 Código Civil; 7 inciso 2º; 20, 313 ordinal 1º; 314 ordinal 1º; 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, y

las cláusulas contractuales V del Plazo y IX de las Garantías del contrato CENTA/FANTEL/UE LP No.09/2019, la Junta Directiva por unanimidad, ACUERDA: a) Establecer responsabilidad de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A., por la no entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido en la Cláusula IX del Contrato, y por no entregar los agroquímicos del lote 2 dentro del plazo establecido en la Cláusula V del Contrato. b) Declarar no ha lugar lo solicitado por la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A., de extinguir el Contrato por compensación de deudas. c) Declarar no ha lugar la propuesta de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, S.A., de entregar de forma extemporánea los items 1, 3 y 4 del lote 2. d) Extinguir por la causal de CADUCIDAD el contrato CENTA/FANTEL/UE LP No. 09/2019, suscrito con la Contratista DUWEST EL SALVADOR, S.A., por los incumplimientos indicados, de conformidad al Art. 94 letras a) y b) LACAP. e) Inhabilitar a DUWEST EL SALVADOR, S.A., por el plazo de dos años, contados a partir que la presente resolución adquiera firmeza, de conformidad al Art. 158 Romano II letra c) LACAP. f) Notificar la presente resolución, indicando que de la misma cabe Recurso de Reconsideración, el cual debe ser presentado ante este Cuerpo Colegiado en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación con los requisitos establecidos en el art. 125 LPA; g) Continuar con el trámite de Ley.

6. RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR EL SURCO, S.A. DE C.V.:

El Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, presentó informe sobre la sustanciación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el SURCO, S.A. de C.V.

Informó que el día veintiocho de noviembre del año próximo pasado, estando en el tiempo establecido para presentar recurso, EL SURCO, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal señora Ana Vilma Chávez de Barton, presentó escrito ante la Junta Directiva interponiendo Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo J.D. No. 2289/2019.

Al hacer el análisis del escrito presentado, se constató que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por lo que se procedió a verificar los puntos alegados por la Recurrente, así:

- 1) Manifiesta que el Acuerdo J.D. Número 2289/2019 carece de fundamentación, que no está motivado ni fundamentado.
- 2) Considera que la Resolución es incongruente, expresando que el considerando número 5, vulnera el derecho de defensa y viola el debido proceso, afirmando que no se cumple lo contenido en los artículos 2, 11 y 12 de la Constitución, ya que



afirma haber presentado nota de justificación dentro del plazo y no se dio respuesta.

3) Afirma que a su representada se le ha violentado el derecho de audiencia y respuesta, por presentar solicitud de prórroga en nota de fecha 11 de diciembre de 2018, y no haber otorgado la prórroga solicitada ni dado respuesta, con base a criterios subjetivos del funcionario, arrogándose competencias que no le correspondían.

4) Considera que existe incongruencia entre los considerandos números 6 y 7 del Acuerdo J.D. No. J.D. No. 2289/2019, porque se presentó solicitud de prórroga con fecha 11 de diciembre, y que el mismo Administrador de la Orden de Compra había otorgado plazo de entrega hasta el 12 de ese mismo mes, pues según la fecha de solicitud de prórroga se hizo dentro del plazo contractual.

5) Afirma que no fue valorado el justo impedimento regulado en el Art. 146 Código Procesal Civil y Mercantil.

6) Considera que no se tomó en cuenta el principio de proporcionalidad, regulado en el artículo 139, número 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sobre lo anterior se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la primera alegación realizada por la Recurrente, se aclara que cada considerando en el Acuerdo ha sido motivado y fundamentado con las disposiciones legales pertinentes.

Para analizar plazos y alegatos siguientes, es necesario considerar que la Orden de Compra No.3996 fue adjudicada el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, notificada la Orden de Inicio por parte de Administrador de la Orden de Compra, el día veintitrés de noviembre del mismo año, con un plazo de entrega de cinco días hábiles contados a partir del veintiséis de noviembre, y que finalizaba el treinta del referido mes. Es importante aclarar que el plazo de entrega fue establecido por la sociedad recurrente en su oferta.

En cuanto al segundo alegato de la Recurrente, la nota a la que hace referencia es de fecha 24 de enero de 2019, en la que solicitaba el Arreglo Directo a la cual anexaron la nota de justificación del proveedor de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.

Se aclara que el plazo contractual para la entrega de los productos, era del veintitrés al treinta de noviembre de dos mil dieciocho. La nota fue presentada por la Recurrente el día once de diciembre de ese año, por lo que fue presentada de manera extemporánea del plazo contractual, ya que el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su parte final: "La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

Debido a lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra había indicado la fecha final en que se podría recibir, siendo ésta el doce de diciembre, por ser el último día en que recibirían las facturas en la Unidad Financiera Institucional, pero ello fuera del plazo contractual, por lo que a ese momento, no era procedente otorgar más plazo a la Recurrente, pues únicamente podría recibirse con el correspondiente recargo por mora hasta la fecha indicada, ya que por el tipo de fondos no podía recibirse los productos posteriores al doce de diciembre dado que ya no habría disponibilidad de fondos para el pago respectivo.

Pese a todo lo antes expuesto; el Principio de Antiformalismo establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determina que la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo, lo que da la pauta para analizar que si bien es cierto la Recurrente no presentó la justificación en tiempo, para que fuera analizada y poder solicitar prórroga, refiriéndonos al plazo contractual de la entrega de los bienes, es decir antes del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, dicha nota está debidamente agregada al expediente, por lo cual se analizará, no para determinar la posibilidad de prórroga, sino únicamente para establecer si existió o no responsabilidad de la Recurrente, en la no entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra. No obstante lo anterior, se aclara que la Institución siempre actuó de buena fe, en ningún momento se ha querido afectar a la Recurrente, al contrario siempre se quiso que el proceso de adquisición se desarrollara con toda normalidad sin afectar a nadie.

En consecuencia se procedió a analizar la nota presentada por el proveedor de la Recurrente, en la que manifestó que los atrasos en la aduana de la frontera con el contenedor donde venían los productos, fue lo que imposibilitó la entrega de los productos en tiempo, por lo cual la Recurrente no pudo disponer de los bienes en tiempo no pudiendo lógicamente entregar el pedido solicitado. Además, es aplicable el Principio de Verdad Material, según el cual las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados, por tanto debe considerarse el hecho que la Recurrente siempre tuvo la voluntad de entregar los productos, y dado que no fue posible

recibirlos, por parte de esta Institución debido al cierre del año fiscal, lo cual impedía asimismo, contar con los fondos el siguiente año para el pago de dicha obligación, siendo esa situación lo que impidió la entrega aún extemporánea, pero no fue responsabilidad de la Recurrente.

En conclusión ha quedado evidenciado que la Recurrente sufrió inconvenientes para disponer de los bienes oportunamente, inconvenientes que escaparon de su esfera de control, lo cual a su vez imposibilitó la entrega en tiempo de los bienes adjudicados; adicionalmente, al disponer la recurrente de los bienes, no fue posible para el CENTA recibirlos debido al cierre fiscal y a la consecuente imposibilidad de pago; lo que no es responsabilidad de la Recurrente; ya que ambas situaciones afectaron la entrega sin que hayan podido ser controlados por ella; no siendo posible establecerle responsabilidad por sus efectos.

ACUERDO J.D. No. 2322/2020: Escuchada la presentación del Licenciado Mauricio Alberto Velasco Vides, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad a las consideraciones antes detalladas y a lo contemplado en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta Directiva por unanimidad, ACUERDA: a) Se deje sin efecto el Acuerdo J.D. No. 2289/2019, en el que se impuso la sanción de inhabilitación por dos años a la sociedad el SURCO, S.A. de C.V.; b) Se deje sin efecto el proceso de la Orden de Compra No. 3996, sin responsabilidad para la Recurrente; c) Se notifique lo resuelto, informando que de conformidad al artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativos, contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo Recurso de Reconsideración.

7. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A FINANCIARSE CON FONDOS PROPIOS (PTA), CIMMYT (MAÍZ BIOFORTIFICADO), KOLFACI (MANEJO POSCOSECHA, MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ARROZ, SISTEMA DE INFORMACIÓN EDÁFICA Y AGROECOLOGÍA) Y CIAT (MAÍCES DE ALTA CALIDAD PROTEICA): El Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentó para aprobación la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2020, por un monto total de \$92,769.49, a ser financiada con Fondos Propios (PTA), CIMMYT (Maíz Biofortificado), KOLFACI (Manejo Poscosecha, Mejora de la Productividad del Arroz y Agroecología) y CIAT (Maíces de Alta Calidad Proteica).

El detalle de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2020, es el siguiente:

Específico		Fondos Propios	CIAT	CIMMYT	Kolfaci
54101	Productos alimenticios para personas		1,000.00		9,107.70
54103	Productos agropecuarios y forestales				1,198.20
54104	Productos textiles y vestuarios	490.00	500.00	260.00	1,075.00
54105	Productos de papel y cartón		540.00		541.00
54106	Productos de cuero y caucho		47.46		200.00
54107	Productos químicos		1,366.00	54.60	17,814.36
54111	Minerales no metálicos y productos derivados				100.00
54112	Minerales metálicos y productos derivados				600.00
54113	Materiales de laboratorio		430.00		700.00
54114	Materiales de oficina		120.00		312.00
54115	Materiales informáticos		130.62		1,625.00
54116	Libros, textos, útiles de enseñanza y publicaciones				2,000.00
54118	Herramientas, repuestos y accesorios		585.02		726.64
54199	Bienes de uso y consumo diversos	240.00	415.00	75.00	630.00
54301	Mantenimiento y reparación de bienes muebles				1,107.00
54302	Mantenimiento y reparación de vehículos				1,806.04
54303	Mantenimiento y reparación de bienes inmuebles				700.00
54309	Servicios de laboratorio	1,000.00			
54313	Impresiones , publicaciones y reproducciones	1,000.00	1,500.00		4,595.00
54399	Servicios generales arrendamientos diversos	700.00	1,050.00	635.22	4,800.00
54402	Pasajes al exterior	4,000.00			3,000.00
54505	Servicios de capacitación	2,000.00			915.00
54599	Consultorías, estudios e investigaciones diversas	6,000.00			
61101	Mobiliarios		200.00		680.00
61102	Maquinarias y equipos		2,808.36		7,400.00
61103	Equipos médicos y de laboratorios				350.00
61104	Equipos informáticos		839.27		2,800.00
Subtotal		15,430.00	11,531.73	1,024.82	64,782.94
Total		92,769.49			



ACUERDO J.D. No. 2323/2020: Escuchada la presentación del ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, la Junta Directiva por unanimidad, ACUERDA: a) Se aprueba la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones por un monto total de \$92,769.49 a ser financiada con Fondos Propios (PTA), CIMMYT (Maíz Biofortificado), KOLFACI (Manejo Postcosecha, Mejora de la Productividad del Arroz y Agroecología) y CIAT (Maíces de Alta Calidad Proteica); b) Se autoriza al Director Ejecutivo para que en nombre de la Junta Directiva del CENTA, firme la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020 y sus diferentes modificativas; y c) Se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a realizar los trámites correspondientes.

8. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL INFORME DE ADQUISICIONES DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2019: El Ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentó la solicitud de aprobación del Informe de Adquisiciones del cuarto trimestre del año 2019, de conformidad al artículo 10, letra m), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Montos contratados por fuente de financiamiento en el cuarto trimestre:

No.	Fuente de financiamiento	Programado (\$)	Ejecutado (\$)	% de ejecución
1	Fondo General	422,560.00	412,979.82	97.73
2	Kolfaci Sistema de Informacion	11,130.00	10,843.00	97.42
3	Unión Europea - Emprendedurismo	514,670.00	500,394.86	97.23
4	Kolfaci Agroecológico	16,965.00	12,740.15	75.10
5	Kolfaci Arroz	24,037.12	19,147.65	79.66
6	Kolfaci Postcosecha	20,176.87	11,899.05	58.97
7	Maíces de Alta Calidad Proteica	7,500.00	5,899.85	78.66
8	Maíz Biofortificado	1,700.00	1,474.75	86.75
9	Biofortificación del Frijol	175.00	154.75	88.43
10	Fondos Propios	3,717.97	3,704.67	99.64
	Total	1022,631.96	979,238.55	95.76

Montos totales contratados por fuente de financiamiento, periodo de enero a diciembre de 2019:

No.	Fuente de financiamiento	Programado (\$)	Ejecutado (\$)	% de ejecución
1	Fondo General	1637,491.01	1600,289.80	97.73
2	Unión Europea Emprendedurismo	1339,936.00	1302,786.75	97.23
3	FANTEL Biofertilizantes	110,853.35	94,507.09	85.25
4	Kolfaci Manejo Agroecológico	43,367.74	32,570.65	75.10
5	USDA Cacao	35,602.78	30,096.84	84.54
6	Kolfaci Arroz	30,654.50	24,488.53	79.89
7	CIAT Maíces de Alta Calidad Proteica	21,331.82	16,833.39	78.91
8	Kolfaci Poscosecha	20,768.57	12,579.55	60.57
9	Kolfaci Sistema de Información	15,896.13	15,486.13	97.42
10	CIMMYT Maíz Biofortificado	6,166.17	5,335.35	86.53
11	CIAT Biofortificación del Frijol	5,403.53	5,243.63	97.04
12	UICN Parientes Silvestres	4,405.00	4,195.08	95.23
13	Fondos Propios	3,717.97	3,704.67	99.64
14	Parque Tecnológico Agroindustrial	2,604.00	2,603.82	99.99
Total		3278,198.57	3150,721.28	96.11

ACUERDO J.D. No. 2324/2020: Escuchada la presentación del ingeniero Milton Virgilio González, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, la Junta Directiva por unanimidad, ACUERDA: Se tiene por recibido y aprobado el informe de contrataciones del cuarto trimestre del año 2019.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la sesión, a las quince horas de este mismo día, y se cierra la presente Acta que para constancia firmamos.


 Exzequiel Urías Aguilar Tobías
 Representante del Ministro
 de Agricultura y Ganadería

Carolina Nohemy Mejía Romero
 N-CONACYT



CIENTO CINCUENTA Y SIETE

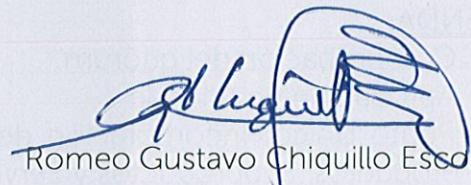
Marco Antonio Aldana Castillo
Banco de Fomento Agropecuario

María Margoth Arias de Cartagena
Asociaciones y Cooperativas

Juan Rosa Quintanilla Quintanilla
Universidades

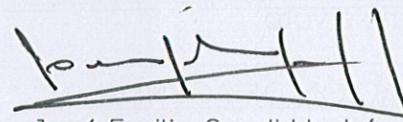
José Abilio Orellana Zelaya
SIADES

Ever Said Zelayandía Torres
SAENA



Romeo Gustavo Chiquillo Escobar
Sector Productivo Agro. y Forestal

Bladimir Aly Henríquez
Banco Central de Reserva



José Emilio Suadi Hasbún
Secretario